



Factura: 001-100-000063029



20170101005P00739

1859

NOTARIO(A) MARÍA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20170101005P00739						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE FEBRERO DEL 2017. (16:00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	FLORES MENDIETA TOMAS RALF	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0903406470	EQUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	FLORES PERALTA SILVIA LORENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104045711	EQUATORIANA	CESIONARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		100.00					

NOTARIO(A) MARÍA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN CUENCA
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaría Quinta - Cantón Cuenca

NOTARIA QUINTA CANTON CUENCA

No. ESCRITURA

20170101005P00739

Código Numérico Secuencial



ESCRITURA PUBLICA DE
TRANSFERENCIA de la
compañía

"LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.
LTDA.",

OTORGADA POR: SR.
TOMAS RAUL FLORES
MENDIETA

A FAVOR DE: SILVIA
LORENA FLORES PERALTA

CUANTIA: 100 USD

DI: 2 COPIAS

ASESOR: D.A. Z.

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de febrero del año dos mil diez y siete, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Pública Quinta de este cantón, comparecen: Por una parte, en calidad de cedente, el señor TOMAS RAUL FLORES MENDIETA, casado pero con disolución de su sociedad conyugal, como se prueba con la copia de la partida de matrimonio debidamente marginada que se adjunta; y, por otra parte, la señora economista SILVIA LORENA FLORES PERALTA, a nombre y en representación, en su calidad de madre, representante legal y tenedora de sus hijos menores de edad JUAN JOSE VILLAVICENCIO FLORES y JOAQUINA ANAHI VILLAVICENCIO

FLORES, según sentencia dictada por la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA, el 15 de Diciembre de 2016, sentencia legalmente ejecutoriada como se desprende de la copia certificada por el señor Secretario de la relacionada Unidad Judicial el 23 de Diciembre de 2016, que también se adjunta. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación/profesión: chofer profesional, economista, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyos certificados electrónicos de Datos de Identidad Ciudadana emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - República del Ecuador se agregan a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑORA NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CANTON CUENCA: En el protocolo de Instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de transferencia de participaciones en la compañía "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA.", contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de esta escritura comparecen, por una parte, en calidad de cedente, el señor TOMAS RAUL FLORES MENDIETA, casado pero con

disolución de su sociedad conyugal, como se prueba con la copia de la partida de matrimonio debidamente marginada que se adjunta; y, por otra parte, la señora economista SILVIA LORENA FLORES PERALTA, a nombre y en representación, en su calidad de madre, representante legal y tenedora de sus hijos menores de edad JUAN JOSE VILLAVICENCIO FLORES y JOAQUINA ANAHI VILLAVICENCIO FLORES, según sentencia dictada por la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA, el 15 de Diciembre de 2016, sentencia legalmente ejecutoriada como se desprende de la copia certificada por el señor Secretario de la relacionada Unidad Judicial el 23 de Diciembre de 2016, que también se adjunta. Los comparecientes son mayores de edad, casados, ambos domiciliados en la ciudad de Cuenca, chofer profesional el primero y economista la segunda, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Para los efectos legales del presente contrato, se anotan los siguientes antecedentes: a) Que la compañía "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA.", se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte y uno de Noviembre del año dos mil diez y seis, ante la señora Notaria Pública Quinta del cantón Cuenca, escritura que se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, el ocho de Diciembre del año dos mil diez y seis, bajo el número setecientos quince; y, b) Que la Junta General de Socios de la relacionada compañía, en sesión de carácter Universal celebrada el trece de febrero del año dos mil diez y siete, según se desprende de la copia del Acta de dicha sesión que se agrega para que forme parte de este instrumento público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley



de Compañías, con el voto favorable de la unanimidad de los socios de dicha compañía, autorizó al señor Tomás Raúl Flores Mendieta, para que transfiera todas las participaciones que posee en la relacionada compañía, en las proporciones que se determinan en el acta relacionada. TERCERA.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Con los antecedentes anotados, el señor Tomás Raúl Flores Mendieta, quien, como se dijo, tiene disuelta su sociedad conyugal, mediante el presente instrumento, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos y obligaciones que le son inherentes, libre y voluntariamente, transfiere a favor de sus nietos menores de edad, representados en este instrumento por su madre señora economista Silvia Lorena Flores Peralta, las CIENTO PARTICIPACIONES del valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que posee en "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA.", de la siguiente manera: a favor de Juan José Villavicencio Flores, CINCUENTA PARTICIPACIONES; y, a favor de Joaquina Anahi Villavicencio Flores, CINCUENTA PARTICIPACIONES, de tal manera que con la presente transferencia el cedente deja de ser socio de la mencionada compañía. CUARTA.- PRECIO: Los cesionarios, a través de su citada madre y representante legal, como precio por las participaciones transferidas a su favor, pagan al señor Tomás Raúl Flores Mendieta, el valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América, por cada una de dichas participaciones, precio que, el cedente declara haberlo recibido de contado y en numerario, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto. QUINTA.- ACEPTACION: Presente la señora economista Silvia Lorena Flores Peralta, a nombre de sus hijos menores Juan José y Joaquina Anahi Villavicencio Flores, acepta

la transferencia de participaciones contenida en el presente instrumento público, por ser otorgada a favor de sus citados hijos, quedando facultada para solicitar las marginaciones previstas en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los menores cesionarios, cuando tengan capacidad legal, en su oportunidad, aceptarán la cesión realizada a su favor. SEXTA.- CUANTIA: La cuantía del presente instrumento se la fija en Cien Dólares de los Estados Unidos de América. Usted señora Notaria, se dignará agregar los documentos a los que se ha hecho mención, así como las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento, al que las partes han comparecido con plena libertad. Hasta aquí transcrita la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Doctor Pablo Regalado Peñaherrera, con matrícula profesional cuatrocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las cumplieron. Domicilio y teléfono de los otorgantes por orden de comparecencia: Panamericana Norte k 7/5, teléfono: 2875090; sector Guajibamba, 4219949, A

CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



..... de de 19

Jeje de Oficiu

La sequencia empygical, judicialmente autorizada a los congresos yales del presente matrimonio, fue declarada ineficaz en virtud de la Ley

7)
 Jefe de Oficina

Se desliza la unidad de este matrimonio mediante zancada del
 Juas con fecha
 cuya copia se archive. de 19

Jeje de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

1. AFILIACIÓN A ÁREA DE REGISTRO CIVIL DE GUATEMALA
NATOS: Por orden del Señor Notario Octavio del
cantón Cuernavaca, según resolución dictada con fe-
cha 10 de Junio de 2008; se declara disueltos la
Sociedad Comercial formada entre los señores:
JOSÉ MANUEL FLORES MONTIEL y OLGA MERCEDES PERALTA
MONTIEL.- Documento que se archiva con el # 7 7000
2. AFILIACIÓN A ÁREA DE REGISTRO CIVIL DE GUATEMALA

LUIS RAYMOND M.
1078 OS WOLSTRA CRT. DE RICHMOND

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEADULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO
Tome 1. Fols. 2. No.

Tome Pág. Acta

[illegible]

OBSERVACIONES

№ 133485

inscripción de sentencia

CVTLOK-5/800

10

10

100

10

100



NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
NOTARIA QUINTA - CANTÓN CUENCA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTON CUENCA.
PROCESO 01204-2016-07304

FECHA DE AUDIENCIA: 15 de diciembre de 2016



VISTOS.- JUEZ: DR. ESTEBAN VELEZ PESANTEZ, JUEZ "D" DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA. IDENTIFICACION DE PARTES PROCESALES: señores EDUARDO PATRICIO VILLAVICENCIO JARA acompañado de su defensora la Abg. Adriana Arce Sánchez, y la señora SILVIA LORENA FLORES PERALTA acompañada de su defensora la Abg. Daniela Chalco Espinoza. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS: Los cónyuges antes nombrados, contrajeron matrimonio civil el día 05 de septiembre del 2002, matrimonio inscrito en el Tomo 1 A, Página 141, Acta 141, del año 2002 del libro correspondiente de la Jefatura de Registro Civil de Cuenca, provincia del Azuay, durante el matrimonio han procreado a dos hijos que responde a los nombres de JOAQUINA ANAHI Y JUAN JOSÉ VILLAVICENCIO FLORES; manifiestan que es su deseo de dar por terminado de común acuerdo el vínculo matrimonial que les une. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS PARA LA RESOLUCIÓN: Durante la audiencia del procedimiento voluntario se produce como prueba documental: 1.- La partida de matrimonio, de fojas 1 de los autos, con la que se acredita que se encuentran legalmente casados. 2. Las partidas de nacimiento de fojas 2 y 3 que se acredita que dentro del matrimonio han procreado a dos hijos Joaquina Anahi y Juan José Villavicencio Flores, de 7 y 13 años de edad respectivamente. RESOLUCIÓN: Corresponde a este Juzgador, resolver sobre el objeto de la pretensión que fue debidamente establecido en el desarrollo de la audiencia: LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, LA DETERMINACIÓN DE LA TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y PENSION ALIMENTICIA PARA SUS HIJOS, para hacerlo se dice: PRIMERO: COMPETENCIA.- El suscrito Juez es el competente para conocer y resolver la presente causa con fundamento en los Artículos 233 Y 234 del Código Orgánico de la Función. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Se han observado cada una de las disposiciones constitucionales del debido proceso consagradas en el Art 76 del Constitución del Ecuador y las normas legales establecidas en el procedimiento voluntario consagrado en el Art 335 del COGEP, por lo que se declara la validez del mismo. Dejase anotado que no ha sido necesaria la designación de curador/a ad-litem, para los hijos JOAQUINA ANAHI Y JUAN JOSÉ VILLAVICENCIO FLORES, por el siguiente fundamento: 1. Con anterioridad el Art. 111 del Código Civil - derogado- indicaba que en los juicios de divorcio, el menor de diez y ocho años debe estar representado por su curador general o por un curador especial; sin embargo la norma del Art. 32 DEL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS- COGEP- indica que son los progenitores quienes representan a los niños, niñas o adolescentes; y solo en caso de producirse conflicto de intereses debe designarse curador ad-litem, por consiguiente debe aplicarse esta regla. En el caso que nos ocupa, al momento no ha existido contraposición de intereses, por lo que no fue preciso la aplicación de esa norma. 2. Por lo dicho los hijos, sujetos de derechos en esta causa, estará debidamente representada por sus progenitores, quienes por el principio de corresponsabilidad parental, vigilarán el cumplimiento de sus derechos en este proceso, dejando a salvo lo antes anotado. 3. Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, dice el Art. 11.3 de la Constitución de la República, lo que se produce en el presente caso. 4. Finalmente dentro de los principios rectores de la Administración de Justicia especializada de la Niñez y Adolescencia, están los de celeridad, priorización de la equidad por sobre la

ritualidad del enjuiciamiento, que son las que se aplica en este caso, siendo que este juzgador garantizará también el ejercicio pleno de todos sus derechos conforme a la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Código de la Niñez y Adolescencia. TERCERO: NORMAS APLICABLES: "El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justificación por la sola omisión de formalidades": Artículo 169 de la Constitución de la República.- "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal": Artículo 67 inciso 2 Constitución de la República.- "Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente": Art. 81 Código Civil.- "El matrimonio termina: ... por divorcio": Art. 105.4 Código Civil "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código...": Art. 106 Código Civil, "Art. 107 del CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS COGEP "Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos" CUARTO: PROCEDIMIENTO: El Código Orgánico General de Procesos establece: "Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes: 3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes". El Art. 335. Ibídem: "... La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, se escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado" QUINTO: MOTIVACIÓN: A- SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: Los procedimientos y actos de Jurisdicción Voluntaria, se caracterizan por la ausencia de contradicción y, por tanto, por el carácter no litigioso de los expedientes. De acuerdo con la normativa vigente y el tipo de actividad judicial que se encuentra dentro del sistema SATJE, establecidos por el Consejo de la judicatura, el divorcio por mutuo consentimiento siempre que haya hijos dependientes, se encuentra dentro de los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme los artículos antes referidos del COGEP. En el caso que nos ocupa existen dos hijos menores de edad, por tanto se cumple con los presupuestos de la disposición legal invocada. B.- En la especie con la documentación producida en audiencia conforme la normativa del Art 196 del COGEP y lo manifestado por los demandantes en forma expresa de consuno y a viva voz, se han acreditado los siguientes hechos: B1. Que los demandantes, contrajeron matrimonio civil el día 05 de septiembre del 2002, matrimonio inscrito en el Tomo 1A, Página 141, Acta 141 del libro correspondiente de la Jefatura de Registro Civil del cantón Cuenca, provincia del Azuay. Que durante el matrimonio han procreado a dos hijos JOAQUINA ANAHI Y JUAN JOSÉ VILLAVICENCIO FLORES, menores de edad. B3. Que los demandantes han ratificado en forma expresa, de consuno y a viva voz su decisión de divorciarse por mutuo consentimiento, consecuentemente de dar por terminado el vínculo matrimonial que les une. B4. Que los demandantes han dejado resuelto la situación de sus hijos menores, en lo que tiene que ver a la tenencia, misma que estará a cargo de su madre, se establece un régimen de visitas abierto que permita la relación parento filial entre padre y sus hijos en debida coordinación entre los progenitores, y en lo que tiene que ver a la pensión alimenticia, se establece en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES MENSUALES, y en virtud que se dispuso el pago de \$ 150 dólares valor que ha sido cancelado hasta la actualidad en la cuenta virtual del supa y lo restante de forma directa a la madre, por tanto esta pensión correrá a partir del mes de enero del 2017. SEXTO:



1114 2

ARGUMENTACION: Las CONDICIONES SUSTANCIALES PARA LA PROCEDENCIA DEL DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA, son: A) En nuestra legislación, el Artículo 107 del Código Civil, establece que los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento. b) Que el trámite para aquello es el procedimiento voluntario, siempre que haya hijos dependientes. C) Que convocados a la audiencia, deben acudir personalmente o a través de la o el procurador judicial y se debe ratificar su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial. D) Que los cónyuges en la audiencia deben acordar sobre la situación de las o los hijos menores de edad. Si no se produce dicho acuerdo el asunto se sustanciará en procedimiento sumario y resuelta esta controversia se declarará disuelto el vínculo matrimonial. En el caso que nos ocupa han comparecido en forma personal los accionantes y han ratificado en forma expresa, de consuno y a viva voz su decisión de divorciarse por mutuo consentimiento, consecuentemente de dar por terminado el vínculo matrimonial que les une. En relación a sus dos hijos menores de edad, han dejado resuelta su situación en forma integral, acuerdo que no contrapone disposición constitucional ni legal alguna, habiendo este juzgador verificado sobre todo que la pensión alimenticia se encuentra dentro de lo que contempla la tabla de pensiones alimenticias mínimas que se encuentran vigentes para este año. DOCTRINA: El Tratadista Eduardo A. Zannoni al referirse al divorcio en su obra DERECHO CIVIL. DERECHO DE FAMILIA, TOMO 1, 5ª EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA, EDITORIAL ASTREA, BENOS AIRES 2006, página 695 establece "Se denomina divorcio vincular a la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. Al aludir a la disolución del vínculo se entiende que la disolución opera extinguiéndole, para el futuro, la relación jurídica matrimonial" Como se puede apreciar, lo que vienen haciendo los accionantes, es ejercer su derecho constitucional a expresar su voluntad para no continuar bajo el vínculo matrimonial; se ve entonces reflejado en este caso que lo que se ha puesto de manifiesto, es el principio de la autonomía de la voluntad que es un concepto procedente de la filosofía kantiana que va referido a la capacidad del individuo para dictarse sus propias normas morales. El concepto constituye actualmente un principio básico en el Derecho privado, que parte de la necesidad de que el ordenamiento jurídico capacite a los individuos para establecer relaciones jurídicas acorde a su libre voluntad. Son los propios individuos los que dictan sus propias normas para regular sus relaciones privadas (https://es.wikipedia.org/wiki/Autonom%C3%ADa_de_la_voluntad); por lo tanto el ejercicio constitucional de ese derecho, debe ser garantizado por el suscrito Juez, por mandato del Art. 67 de la Constitución de la República, cuando se establece que el matrimonio se fundamenta en el libre consentimiento de las personas contrayentes y para garantizar aquello es pertinente se resuelva favorablemente, tanto más que de acuerdo con el numeral 8 del Art. 11 de la Carta Magna, el contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva, El Estado garantiza las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio y este proceso sin duda es el medio apropiado. Por otra parte la ex Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado en el siguiente sentido: "... No se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de divorcio indicativa de ese contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda pone de manifiesto la ruptura de la affection maritalis, fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido" (Gaceta Judicial, Año CIII, Serie XVII, No. 10, Página 3138, Quito, 13 de septiembre de 2002.)??? En el presente caso, se produce lo dicho por la entonces Corte Suprema, son los mismos cónyuges quienes toman la decisión de divorciarse, presentan su demanda porque se entiende que los deberes del matrimonio como es el de vivir juntos y auxiliarse mutuamente, han terminado entre ellos. La jurisprudencia citada con la que comparte este Juez para afianzar la tesis de que los accionantes han justificado los fundamentos de su demanda y no es menester seguir obligándoles a vivir juntos y mantener el vínculo



matrimonial. SEPTIMO: DECISION: Los accionantes han accedido a sede judicial, se han cumplido todos los presupuestos procesales, siendo necesario que este juzgador garantice la tutela efectiva de sus derechos e intereses y el de sus hijos menores de edad, por consiguiente y fiel a lo resuelto oralmente en la respectiva audiencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, al declarar con lugar la demanda dispone. 1) Declarar disuelto POR DIVORCIO, el vínculo matrimonial existente entre EDUARDO PATRICIO VILLAVICENCIO JARA y SILVIA LORENA FLORES PERALTA. 2) Disponer que se proceda a la sub inscripción o marginación en la partida de matrimonio constante en el Tomo 1A, Página 141, Acta 141, del año 2002 del Registro de matrimonios del cantón Cuenca de la provincia del Azuay. Para la notificación al señor Jefe de Registro Civil, se entregarán copias certificadas de la presente decisión judicial con la finalidad legal determinada en el Art. 128 del Código Civil. Particular del que se dejará constancia en autos de habérselo cumplido. 3) En relación a la situación de sus hijos, la tenencia queda con la madre, establecen un régimen de visita abierto y en cuanto a la pensión alimenticia se fija en trescientos cincuenta dólares que correrá a partir del mes de Enero del 2017 y siguientes más los beneficios de ley, anotando que se ha pagado mediante depósitos en la cuenta virtual la cantidad de ciento cincuenta dólares por pensiones de los meses de Noviembre, Diciembre y Decimo del 2016, y la diferencia esto es los doscientos dólares se ha entregado de manera directa a la madre, depósitos que se los realizara en la cuenta virtual aperturada en el Banco del Pacifico N° 0101-55774 y que se transferirá a la cuenta personal de la madre en el Banco del Austro N° 400439338. Debiendo notificarse a PAGADURIA a fin de que registre en el sistema SUPA esta resolución. 4. Ejecutoriada esta resolución entréguese las copias que corresponda para su ejecución. Notifíquese.


VELEZ PESÁNTEZ ESTEBAN EUGENIO
JUEZ

En Cuenca, jueves quince de diciembre del dos mil dieciséis, a partir de las dieciséis horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: FLORES PERALTA SILVIA LORENA, VILLAVICENCIO JARA EDUARDO PATRICIO en la casilla No. 722 y correo electrónico ynnad_eao@hotmail.com del Dr./Ab. CHALCO ESPINOZA MARIA DANIELA . a: PAGADURIA en su despacho. Certifico:

CARMEN.CHACON





RAZON.- Siento como tal que la SENTENCIA que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Cuenca a, 23 de diciembre de 2016. F) Ab. Carlos Carchi Maldonado, secretario de la Unidad Judicial "D" de La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia de Cuenca.

-CERTIFICO: Que, la presente documentación constante en DOS (2) foja/s son iguales a sus originales, que constan en la presente causa signada con el No. 01204-2016-07304 a cargo del Dr. Esteban Vélez Pesantez, cuyos originales reposan en el archivo y al que me remito en caso necesario. La/s presente/s copia/s se confiere/n por orden judicial.- Cuenca a, 23 de diciembre de 2016.

Ab. Carlos Carchi Maldonado.
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL "D" DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE CUENCA.



DOY FE Que la FOTOCOPIA que antecede
en.....foja (s) es igual a la copia certificada
que se me presentó para su evidencia.

Cuenca a.....de.....de.....2014

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
NOTARIA QUINTA - CANTÓN CUENCA

Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA." CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2017.

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy, lunes trece de Febrero del año dos mil diez y siete, a las diez horas, en el local social de la compañía denominada "**LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA.**", ubicado en la Panamericana Norte Km. 7 ½, se reúnen los socios de la relacionada compañía, señores: Tomás Raúl Flores Mendieta y economista Silvia Lorena Flores Peralta, los cuales en conjunto representan el ciento por ciento del capital social de la relacionada compañía, razón por la que, fundamentados en lo dispuesto en los Arts. 119 y 238 de la Ley de Compañías, resuelven instalarse en sesión de Junta General Universal de socios de dicha compañía, para lo que previamente acuerdan tratar y tomar resoluciones sobre el siguiente orden del día:

AUTORIZACION PARA TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.

Preside la sesión el titular señor Tomás Raúl Flores Mendieta y actúa de secretaria la Gerente General economista Silvia Lorena Flores Peralta. Acto seguido se pasa a tratar y tomar resoluciones sobre el orden del día acordado:

AUTORIZACION PARA TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES: Luego de algunas deliberaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Compañías, con el voto favorable de la unanimidad de los socios de "**LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA.**", se autoriza al socio señor Tomás Raúl Flores Mendieta, para que transfiera las CIENTO PARTICIPACIONES DEL VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una que posee en esta compañía, de la siguiente manera: a favor de Juan José Villavicencio Flores, CINCUENTA PARTICIPACIONES; y, a favor de Joaquina Anahí Villavicencio Flores CINCUENTA PARTICIPACIONES. Se aclara que por cuanto quienes serán cesionarios son menores de edad, en el correspondiente instrumento público, intervendrá su madre y representante legal economista Silvia Lorena Flores Peralta y que una vez perfeccionado el instrumento público que se autoriza, el cedente dejará de ser socio de esta compañía.

Una vez agotado el orden del día, se concede un receso para la redacción de la presente acta, luego de lo cual, siendo las once horas, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura al acta y se la aprueba, firmando para constancia y validez los dos únicos socios de la compañía.


Sr. Tomás Raúl Flores Mendieta
PRESIDENTE


Econ. Silvia Lorena Flores Peralta
GERENTE GENERAL-SECRETARIA

Yo, economista Silvia Lorena Flores Peralta, en mi calidad de GERENTE GENERAL de la compañía denominada "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.LTDA.", CERTIFICO:

Que la Junta General de socios de la compañía por mí representada, en Sesión de carácter Universal celebrada el día 13 de febrero de 2017, autorizó al socio señor Tomas Raul Flores Mendieta, para que transfiera las CIENTO PARTICIPACIONES DEL VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que posee en la compañía de mi representación, de la siguiente manera: a favor de Juan José Villavicencio Flores, CINCUENTA PARTICIPACIONES; y, a favor de Joaquina Anahí Villavicencio Flores CINCUENTA PARTICIPACIONES.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y a lo constante en el Libro de Actas de sesiones de Junta General de la compañía por mí representada.

Cuenca, febrero 15 de 2017.



Econ. Silvia Lorena Flores Peralta

GERENTE GENERAL

"LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.LTDA."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0104045711

Nombres del ciudadano: FLORES PERALTA SILVIA LORENA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 2 DE ENERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VILLAVICENCIO EDUARDO PATRICIO

Fecha de Matrimonio: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Nombres del padre: FLORES TOMAS RAUL

Nombres de la madre: PERALTA OLGA MERCEDES

Fecha de expedición: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: ORLANDO RAFAEL POTON MENDIETA - AZUAY-CUENCA-NT 5 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 175-008-38105



175-008-38105

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.15 09:40 ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Raúl Flores



Número único de identificación: 0903406478

Nombres del ciudadano: FLORES MENDIETA TOMAS RAUL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/DELEG/SOLANO

Fecha de nacimiento: 29 DE JULIO DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PERALTA OLGA

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: FLORES LUIS BALTAZAR

Nombres de la madre: MENDIETA SAVINA

Fecha de expedición: 26 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: ORLANDO RAFAEL POTON MENDIETA - AZUAY-CUENCA-NT 5 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 175-008-38068



175-008-38068

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.15 08:39 ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CULACIÓN

010404571-1

CIUDADANIA
FLORES PERALTA
SILVA LORENA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUEENCA
SARILLAGA
FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
EDUARDO PATRICIO
VILLAVICENCIO

APellidos y Nombres del Padre
FLORES TORRES RAUL
Apellidos y Nombres de la Madre
PERALTA OLGA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXISTENCIA
CUEENCA
2010-05-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-05-02

YESSSIV4022

Notaría Quinta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2015-2011

011 - 0279 0104045711

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FLORES PERALTA SILVA LORENA

AZUAY
PROVINCIA
CUEENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
URBANDAY
SECCION

1
0
2304

El Presidente del Consejo

DOY FE Que la FOTOCOPIA que antecede
en..... de la (a) es Fiel copia del original que
se me presentó para su evidencia
Cuenca a 15 de FEB de 2015

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
NOTARIA QUINTA - CANTON CUENCA

HASTA. AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria en unidad de acto, se ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta transcrita, misma que aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo de la Notaría a mi cargo de todo lo cual doy fe.-



C.C. 090340647-8

C.C. 0410404871-1

DRA. MARIA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

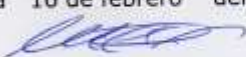
NOTARIA QUINTA DEL CANTON CUENCA



Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la Palmita que signo, sello firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Canton Cuenca

ZON: DOY FE: Que, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.LTDA.", de todo lo relacionado con la presente escritura de Transferencia de Participaciones.
Cuenca, a 16 de febrero del 2017.


DRA. MARIA CONSUELO CARRASCO PIEDRA.

NOTARIA QUINTA DEL CANTON CUENCA.

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca





TRÁMITE NÚMERO: 1859

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1426
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/02/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	31
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /CUENCA /15/02/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

SE HA TOMADO NOTA DE LA PRESENTE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.LTDA." INSCRITA CON EL NRO. 715 EL 08/DICIEMBRE/2016. COMPARECE LA SEÑORA SILVIA FLORES PERALTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES JUAN JOSÉ, Y JOAQUINA ANAHI VILLAVICENCIO FLORES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 20 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ERESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





Factura: 001-100-000063029



20170101005P00739

1859

NOTARIO(A) MARÍA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20170101005P00739						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE FEBRERO DEL 2017. (16:00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	FLORES MENDIETA TOMAS RALF	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0903406470	EQUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	FLORES PERALTA SILVIA LORENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104045711	EQUATORIANA	CESIONARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		100.00					

NOTARIO(A) MARÍA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN CUENCA

Dra. Consuelo Carrasco Piedra

Notaria Quinta - Cantón Cuenca

NOTARIA QUINTA CANTON CUENCA

No. ESCRITURA

20170101005P00739

Código Numérico Secuencial



ESCRITURA PUBLICA DE
TRANSFERENCIA de la
compañía

"LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.
LTDA.",

OTORGADA POR: SR.
TOMAS RAUL FLORES
MENDIETA

A FAVOR DE: SILVIA
LORENA FLORES PERALTA

CUANTIA: 100 USD

DI: 2 COPIAS

ASESOR: D.A. Z.

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de febrero del año dos mil diez y siete, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Pública Quinta de este cantón, comparecen: Por una parte, en calidad de cedente, el señor TOMAS RAUL FLORES MENDIETA, casado pero con disolución de su sociedad conyugal, como se prueba con la copia de la partida de matrimonio debidamente marginada que se adjunta; y, por otra parte, la señora economista SILVIA LORENA FLORES PERALTA, a nombre y en representación, en su calidad de madre, representante legal y tenedora de sus hijos menores de edad JUAN JOSE VILLAVICENCIO FLORES y JOAQUINA ANAHI VILLAVICENCIO

FLORES, según sentencia dictada por la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA, el 15 de Diciembre de 2016, sentencia legalmente ejecutoriada como se desprende de la copia certificada por el señor Secretario de la relacionada Unidad Judicial el 23 de Diciembre de 2016, que también se adjunta. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación/profesión: chofer profesional, economista, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyos certificados electrónicos de Datos de Identidad Ciudadana emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - República del Ecuador se agregan a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑORA NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CANTON CUENCA: En el protocolo de Instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de transferencia de participaciones en la compañía "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA.", contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de esta escritura comparecen, por una parte, en calidad de cedente, el señor TOMAS RAUL FLORES MENDIETA, casado pero con

disolución de su sociedad conyugal, como se prueba con la copia de la partida de matrimonio debidamente marginada que se adjunta; y, por otra parte, la señora economista SILVIA LORENA FLORES PERALTA, a nombre y en representación, en su calidad de madre, representante legal y tenedora de sus hijos menores de edad JUAN JOSE VILLAVICENCIO FLORES y JOAQUINA ANAHI VILLAVICENCIO FLORES, según sentencia dictada por la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA, el 15 de Diciembre de 2016, sentencia legalmente ejecutoriada como se desprende de la copia certificada por el señor Secretario de la relacionada Unidad Judicial el 23 de Diciembre de 2016, que también se adjunta. Los comparecientes son mayores de edad, casados, ambos domiciliados en la ciudad de Cuenca, chofer profesional el primero y economista la segunda, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Para los efectos legales del presente contrato, se anotan los siguientes antecedentes: a) Que la compañía "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA.", se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte y uno de Noviembre del año dos mil diez y seis, ante la señora Notaria Pública Quinta del cantón Cuenca, escritura que se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, el ocho de Diciembre del año dos mil diez y seis, bajo el número setecientos quince; y, b) Que la Junta General de Socios de la relacionada compañía, en sesión de carácter Universal celebrada el trece de febrero del año dos mil diez y siete, según se desprende de la copia del Acta de dicha sesión que se agrega para que forme parte de este instrumento público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley



de Compañías, con el voto favorable de la unanimidad de los socios de dicha compañía, autorizó al señor Tomás Raúl Flores Mendieta, para que transfiera todas las participaciones que posee en la relacionada compañía, en las proporciones que se determinan en el acta relacionada. TERCERA.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Con los antecedentes anotados, el señor Tomás Raúl Flores Mendieta, quien, como se dijo, tiene disuelta su sociedad conyugal, mediante el presente instrumento, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos y obligaciones que le son inherentes, libre y voluntariamente, transfiere a favor de sus nietos menores de edad, representados en este instrumento por su madre señora economista Silvia Lorena Flores Peralta, las CIENTO PARTICIPACIONES del valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que posee en "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA.", de la siguiente manera: a favor de Juan José Villavicencio Flores, CINCUENTA PARTICIPACIONES; y, a favor de Joaquina Anahi Villavicencio Flores, CINCUENTA PARTICIPACIONES, de tal manera que con la presente transferencia el cedente deja de ser socio de la mencionada compañía. CUARTA.- PRECIO: Los cesionarios, a través de su citada madre y representante legal, como precio por las participaciones transferidas a su favor, pagan al señor Tomás Raúl Flores Mendieta, el valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América, por cada una de dichas participaciones, precio que, el cedente declara haberlo recibido de contado y en numerario, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto. QUINTA.- ACEPTACION: Presente la señora economista Silvia Lorena Flores Peralta, a nombre de sus hijos menores Juan José y Joaquina Anahi Villavicencio Flores, acepta

la transferencia de participaciones contenida en el presente instrumento público, por ser otorgada a favor de sus citados hijos, quedando facultada para solicitar las marginaciones previstas en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los menores cesionarios, cuando tengan capacidad legal, en su oportunidad, aceptarán la cesión realizada a su favor. SEXTA.- CUANTIA: La cuantía del presente instrumento se la fija en Cien Dólares de los Estados Unidos de América. Usted señora Notaria, se dignará agregar los documentos a los que se ha hecho mención, así como las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento, al que las partes han comparecido con plena libertad. Hasta aquí transcrita la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Doctor Pablo Regalado Peñaherrera, con matrícula profesional cuatrocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las cumplieron. Domicilio y teléfono de los otorgantes por orden de comparecencia: Panamericana Norte k 7/5, teléfono: 2875090; sector Guajibamba, 4219949, A

CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



ver: por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha de de 19...

Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los cónyuges del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha de 19... cuyo copia se archiva.

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha de 19... cuyo copia se archiva.

Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MENCIONES

TESTAURA DE AREA DE REGISTRO CIVIL DE RICAURTE
NACION: Por orden del señor Notario Octavio del
cantón Cuenca, según resolución dictada con fe-
cha 10 de junio de 2008, se declara disuelta la
Sociedad Conyugal formada entre los señores:
JOSUE MANU FLORES MENDIETA y OLGA MERCEDES PERLA
SABIDO. Cuyo acta, que se archiva con el # 7
del presente, se declara nula y sin efecto.
LUCIO MARIANO M. JIMENEZ
JEFE DE REGISTRO CIVIL DE RICAURTE

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Toma: 4 Pág. 4 Año: 2008

En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, a los 19 días del mes de mayo del año 2008, comparecieron ante mí, Notario Público, el Sr. JESUE MANU FLORES MENDIETA, de nacionalidad ecuatoriana, con Cédula N° 020340472, domiciliado en Quito, y la Sra. OLGA MERCEDES PERLA SABIDO, de nacionalidad ecuatoriana, con Cédula N° 020340472, domiciliada en Quito, quienes me expusieron que desearían contraer matrimonio civil, y me presentaron el presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JESUE MANU FLORES MENDIETA y OLGA MERCEDES PERLA SABIDO.

Los contrayentes, nacidos en Quito, el 19 de mayo de 1978, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogados, con Cédula N° 020340472, domiciliados en Quito, y de estado civil solteros, me expusieron que desearían contraer matrimonio civil, y me presentaron el presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JESUE MANU FLORES MENDIETA y OLGA MERCEDES PERLA SABIDO.

Los contrayentes, nacidos en Quito, el 19 de mayo de 1978, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogados, con Cédula N° 020340472, domiciliados en Quito, y de estado civil solteros, me expusieron que desearían contraer matrimonio civil, y me presentaron el presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JESUE MANU FLORES MENDIETA y OLGA MERCEDES PERLA SABIDO.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO. FECHA: 19 de mayo de 2008. En este matrimonio legítimamente contraído.

OBSERVACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
N° 133439
Inscripción de Matrimonio
JESUE MANU FLORES MENDIETA y OLGA MERCEDES PERLA SABIDO
19 de mayo de 2008
LUCIO MARIANO M. JIMENEZ
JEFE DE REGISTRO CIVIL DE RICAURTE



Registro Civil
Identificación y Certificación del Ecuador



Nº 8824701 USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI. MATR. DEFU.

No. 1118
Año 1918 Mes 1 Día 4
Circ. 1234567890

CERTIFICADO

Que en tal caso que se contiene de acuerdo al Act. 12 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en conformidad con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Certificación, que reposita en el archivo.

Físico ☒ Electrónico ☐

OPCIÓN NACIONAL ☐

OPCIÓN PROVINCIAL ☐

OPCIÓN CANTONAL ☐

OPCIÓN DE ASES ☒

[Firma]
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

04 JUL 2011

DOY FE Que la FOTOCOPIA que antecede en... (a) es Fiel copia del original que se me presentó para su evidencia
Cuenca 8, 6 de 1, 1 de 2...

[Firma]
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
NOTARIA QUINTA - CANTÓN CUENCA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTON CUENCA.
PROCESO 01204-2016-07304

FECHA DE AUDIENCIA: 15 de diciembre de 2016



VISTOS.- JUEZ: DR. ESTEBAN VELEZ PESANTEZ, JUEZ "D" DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA. IDENTIFICACION DE PARTES PROCESALES: señores EDUARDO PATRICIO VILLAVICENCIO JARA acompañado de su defensora la Abg. Adriana Arce Sánchez, y la señora SILVIA LORENA FLORES PERALTA acompañada de su defensora la Abg. Daniela Chalco Espinoza. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS: Los cónyuges antes nombrados, contrajeron matrimonio civil el día 05 de septiembre del 2002, matrimonio inscrito en el Tomo 1 A, Página 141, Acta 141, del año 2002 del libro correspondiente de la Jefatura de Registro Civil de Cuenca, provincia del Azuay, durante el matrimonio han procreado a dos hijos que responde a los nombres de JOAQUINA ANAHI Y JUAN JOSÉ VILLAVICENCIO FLORES; manifiestan que es su deseo de dar por terminado de común acuerdo el vínculo matrimonial que les une. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS PARA LA RESOLUCIÓN: Durante la audiencia del procedimiento voluntario se produce como prueba documental: 1.- La partida de matrimonio, de fojas 1 de los autos, con la que se acredita que se encuentran legalmente casados. 2. Las partidas de nacimiento de fojas 2 y 3 que se acredita que dentro del matrimonio han procreado a dos hijos Joaquina Anahi y Juan José Villavicencio Flores, de 7 y 13 años de edad respectivamente. RESOLUCIÓN: Corresponde a este Juzgador, resolver sobre el objeto de la pretensión que fue debidamente establecido en el desarrollo de la audiencia: LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, LA DETERMINACIÓN DE LA TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y PENSION ALIMENTICIA PARA SUS HIJOS, para hacerlo se dice: PRIMERO: COMPETENCIA.- El suscrito Juez es el competente para conocer y resolver la presente causa con fundamento en los Artículos 233 Y 234 del Código Orgánico de la Función. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Se han observado cada una de las disposiciones constitucionales del debido proceso consagradas en el Art 76 del Constitución del Ecuador y las normas legales establecidas en el procedimiento voluntario consagrado en el Art 335 del COGEP, por lo que se declara la validez del mismo. Dejase anotado que no ha sido necesaria la designación de curador/a ad-litem, para los hijos JOAQUINA ANAHI Y JUAN JOSÉ VILLAVICENCIO FLORES, por el siguiente fundamento: 1. Con anterioridad el Art. 111 del Código Civil - derogado- indicaba que en los juicios de divorcio, el menor de diez y ocho años debe estar representado por su curador general o por un curador especial; sin embargo la norma del Art. 32 DEL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS- COGEP- indica que son los progenitores quienes representan a los niños, niñas o adolescentes; y solo en caso de producirse conflicto de intereses debe designarse curador ad-litem, por consiguiente debe aplicarse esta regla. En el caso que nos ocupa, al momento no ha existido contraposición de intereses, por lo que no fue preciso la aplicación de esa norma. 2. Por lo dicho los hijos, sujetos de derechos en esta causa, estará debidamente representada por sus progenitores, quienes por el principio de corresponsabilidad parental, vigilarán el cumplimiento de sus derechos en este proceso, dejando a salvo lo antes anotado. 3. Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, dice el Art. 11.3 de la Constitución de la República, lo que se produce en el presente caso. 4. Finalmente dentro de los principios rectores de la Administración de Justicia especializada de la Niñez y Adolescencia, están los de celeridad, priorización de la equidad por sobre la

ritualidad del enjuiciamiento, que son las que se aplica en este caso, siendo que este juzgador garantizará también el ejercicio pleno de todos sus derechos conforme a la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Código de la Niñez y Adolescencia. TERCERO: NORMAS APLICABLES: "El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justificación por la sola omisión de formalidades": Artículo 169 de la Constitución de la República.- "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal": Artículo 67 inciso 2 Constitución de la República.- "Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente": Art. 81 Código Civil.- "El matrimonio termina: ... por divorcio": Art. 105.4 Código Civil "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código...": Art. 106 Código Civil, "Art. 107 del CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS COGEP "Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos" CUARTO: PROCEDIMIENTO: El Código Orgánico General de Procesos establece: "Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes: 3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes". El Art. 335. Ibídem: "... La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, se escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado" QUINTO: MOTIVACIÓN: A- SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: Los procedimientos y actos de Jurisdicción Voluntaria, se caracterizan por la ausencia de contradicción y, por tanto, por el carácter no litigioso de los expedientes. De acuerdo con la normativa vigente y el tipo de actividad judicial que se encuentra dentro del sistema SATJE, establecidos por el Consejo de la judicatura, el divorcio por mutuo consentimiento siempre que haya hijos dependientes, se encuentra dentro de los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme los artículos antes referidos del COGEP. En el caso que nos ocupa existen dos hijos menores de edad, por tanto se cumple con los presupuestos de la disposición legal invocada. B.- En la especie con la documentación producida en audiencia conforme la normativa del Art 196 del COGEP y lo manifestado por los demandantes en forma expresa de consuno y a viva voz, se han acreditado los siguientes hechos: B1. Que los demandantes, contrajeron matrimonio civil el día 05 de septiembre del 2002, matrimonio inscrito en el Tomo 1A, Página 141, Acta 141 del libro correspondiente de la Jefatura de Registro Civil del cantón Cuenca, provincia del Azuay. Que durante el matrimonio han procreado a dos hijos JOAQUINA ANAHI Y JUAN JOSÉ VILLAVICENCIO FLORES, menores de edad. B3. Que los demandantes han ratificado en forma expresa, de consuno y a viva voz su decisión de divorciarse por mutuo consentimiento, consecuentemente de dar por terminado el vínculo matrimonial que les une. B4. Que los demandantes han dejado resuelto la situación de sus hijos menores, en lo que tiene que ver a la tenencia, misma que estará a cargo de su madre, se establece un régimen de visitas abierto que permita la relación parento filial entre padre y sus hijos en debida coordinación entre los progenitores, y en lo que tiene que ver a la pensión alimenticia, se establece en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES MENSUALES, y en virtud que se dispuso el pago de \$ 150 dólares valor que ha sido cancelado hasta la actualidad en la cuenta virtual del supa y lo restante de forma directa a la madre, por tanto esta pensión correrá a partir del mes de enero del 2017. SEXTO:



1114 2

ARGUMENTACION: Las CONDICIONES SUSTANCIALES PARA LA PROCEDENCIA DEL DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA, son: A) En nuestra legislación, el Artículo 107 del Código Civil, establece que los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento. b) Que el trámite para aquello es el procedimiento voluntario, siempre que haya hijos dependientes. C) Que convocados a la audiencia, deben acudir personalmente o a través de la o el procurador judicial y se debe ratificar su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial. D) Que los cónyuges en la audiencia deben acordar sobre la situación de las o los hijos menores de edad. Si no se produce dicho acuerdo el asunto se sustanciará en procedimiento sumario y resuelta esta controversia se declarará disuelto el vínculo matrimonial. En el caso que nos ocupa han comparecido en forma personal los accionantes y han ratificado en forma expresa, de consuno y a viva voz su decisión de divorciarse por mutuo consentimiento, consecuentemente de dar por terminado el vínculo matrimonial que les une. En relación a sus dos hijos menores de edad, han dejado resuelta su situación en forma integral, acuerdo que no contrapone disposición constitucional ni legal alguna, habiendo este juzgador verificado sobre todo que la pensión alimenticia se encuentra dentro de lo que contempla la tabla de pensiones alimenticias mínimas que se encuentran vigentes para este año. DOCTRINA: El Tratadista Eduardo A. Zannoni al referirse al divorcio en su obra DERECHO CIVIL. DERECHO DE FAMILIA, TOMO 1, 5ª EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA, EDITORIAL ASTREA. BENOS AIRES 2006, página 695 establece "Se denomina divorcio vincular a la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. Al aludir a la disolución del vínculo se entiende que la disolución opera extinguiéndole, para el futuro, la relación jurídica matrimonial" Como se puede apreciar, lo que vienen haciendo los accionantes, es ejercer su derecho constitucional a expresar su voluntad para no continuar bajo el vínculo matrimonial; se ve entonces reflejado en este caso que lo que se ha puesto de manifiesto, es el principio de la autonomía de la voluntad que es un concepto procedente de la filosofía kantiana que va referido a la capacidad del individuo para dictarse sus propias normas morales. El concepto constituye actualmente un principio básico en el Derecho privado, que parte de la necesidad de que el ordenamiento jurídico capacite a los individuos para establecer relaciones jurídicas acorde a su libre voluntad. Son los propios individuos los que dictan sus propias normas para regular sus relaciones privadas (https://es.wikipedia.org/wiki/Autonom%C3%ADa_de_la_voluntad); por lo tanto el ejercicio constitucional de ese derecho, debe ser garantizado por el suscrito Juez, por mandato del Art. 67 de la Constitución de la República, cuando se establece que el matrimonio se fundamenta en el libre consentimiento de las personas contrayentes y para garantizar aquello es pertinente se resuelva favorablemente, tanto más que de acuerdo con el numeral 8 del Art. 11 de la Carta Magna, el contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva, El Estado garantiza las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio y este proceso sin duda es el medio apropiado. Por otra parte la ex Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado en el siguiente sentido: "... No se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de divorcio indicativa de ese contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda pone de manifiesto la ruptura de la affection maritalis, fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido" (Gaceta Judicial, Año CIII, Serie XVII, No. 10, Página 3138, Quito, 13 de septiembre de 2002.)??? En el presente caso, se produce lo dicho por la entonces Corte Suprema, son los mismos cónyuges quienes toman la decisión de divorciarse, presentan su demanda porque se entiende que los deberes del matrimonio como es el de vivir juntos y auxiliarse mutuamente, han terminado entre ellos. La jurisprudencia citada con la que comparte este Juez para afianzar la tesis de que los accionantes han justificado los fundamentos de su demanda y no es menester seguir obligándoles a vivir juntos y mantener el vínculo



matrimonial. SEPTIMO: DECISION: Los accionantes han accedido a sede judicial, se han cumplido todos los presupuestos procesales, siendo necesario que este juzgador garantice la tutela efectiva de sus derechos e intereses y el de sus hijos menores de edad, por consiguiente y fiel a lo resuelto oralmente en la respectiva audiencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, al declarar con lugar la demanda dispone. 1) Declarar disuelto POR DIVORCIO, el vínculo matrimonial existente entre EDUARDO PATRICIO VILLAVICENCIO JARA y SILVIA LORENA FLORES PERALTA. 2) Disponer que se proceda a la sub inscripción o marginación en la partida de matrimonio constante en el Tomo 1A, Página 141, Acta 141, del año 2002 del Registro de matrimonios del cantón Cuenca de la provincia del Azuay. Para la notificación al señor Jefe de Registro Civil, se entregarán copias certificadas de la presente decisión judicial con la finalidad legal determinada en el Art. 128 del Código Civil. Particular del que se dejará constancia en autos de habérselo cumplido. 3) En relación a la situación de sus hijos, la tenencia queda con la madre, establecen un régimen de visita abierto y en cuanto a la pensión alimenticia se fija en trescientos cincuenta dólares que correrá a partir del mes de Enero del 2017 y siguientes más los beneficios de ley, anotando que se ha pagado mediante depósitos en la cuenta virtual la cantidad de ciento cincuenta dólares por pensiones de los meses de Noviembre, Diciembre y Decimo del 2016, y la diferencia esto es los doscientos dólares se ha entregado de manera directa a la madre, depósitos que se los realizara en la cuenta virtual aperturada en el Banco del Pacifico N° 0101-55774 y que se transferirá a la cuenta personal de la madre en el Banco del Austro N° 400439338. Debiendo notificarse a PAGADURIA a fin de que registre en el sistema SUPA esta resolución. 4. Ejecutoriada esta resolución entréguese las copias que corresponda para su ejecución. Notifíquese.


VELEZ PESÁNTEZ ESTEBAN EUGENIO
JUEZ

En Cuenca, jueves quince de diciembre del dos mil dieciséis, a partir de las dieciséis horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: FLORES PERALTA SILVIA LORENA, VILLAVICENCIO JARA EDUARDO PATRICIO en la casilla No. 722 y correo electrónico ynnad_eao@hotmail.com del Dr./Ab. CHALCO ESPINOZA MARIA DANIELA . a: PAGADURIA en su despacho. Certifico:

CARMEN.CHACON





RAZON.- Siento como tal que la SENTENCIA que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Cuenca a, 23 de diciembre de 2016. F) Ab. Carlos Carchi Maldonado, secretario de la Unidad Judicial "D" de La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia de Cuenca.

-CERTIFICO: Que, la presente documentación constante en DOS (2) foja/s son iguales a sus originales, que constan en la presente causa signada con el No. 01204-2016-07304 a cargo del Dr. Esteban Vélez Pesantez, cuyos originales reposan en el archivo y al que me remito en caso necesario. La/s presente/s copia/s se confiere/n por orden judicial.- Cuenca a, 23 de diciembre de 2016.

Ab. Carlos Carchi Maldonado.
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL "D" DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE CUENCA.



DOY FE Que la FOTOCOPIA que antecede
en.....foja (s) es igual a la copia certificada
que se me presentó para su evidencia.

Cuenca a.....de.....de.....2014

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
NOTARIA QUINTA - CANTÓN CUENCA

Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA." CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2017.

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy, lunes trece de Febrero del año dos mil diez y siete, a las diez horas, en el local social de la compañía denominada "**LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA.**", ubicado en la Panamericana Norte Km. 7 ½, se reúnen los socios de la relacionada compañía, señores: Tomás Raúl Flores Mendieta y economista Silvia Lorena Flores Peralta, los cuales en conjunto representan el ciento por ciento del capital social de la relacionada compañía, razón por la que, fundamentados en lo dispuesto en los Arts. 119 y 238 de la Ley de Compañías, resuelven instalarse en sesión de Junta General Universal de socios de dicha compañía, para lo que previamente acuerdan tratar y tomar resoluciones sobre el siguiente orden del día:

AUTORIZACION PARA TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.

Preside la sesión el titular señor Tomás Raúl Flores Mendieta y actúa de secretaria la Gerente General economista Silvia Lorena Flores Peralta. Acto seguido se pasa a tratar y tomar resoluciones sobre el orden del día acordado:

AUTORIZACION PARA TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES: Luego de algunas deliberaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Compañías, con el voto favorable de la unanimidad de los socios de "**LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA.**", se autoriza al socio señor Tomás Raúl Flores Mendieta, para que transfiera las CIENTO PARTICIPACIONES DEL VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una que posee en esta compañía, de la siguiente manera: a favor de Juan José Villavicencio Flores, CINCUENTA PARTICIPACIONES; y, a favor de Joaquina Anahí Villavicencio Flores CINCUENTA PARTICIPACIONES. Se aclara que por cuanto quienes serán cesionarios son menores de edad, en el correspondiente instrumento público, intervendrá su madre y representante legal economista Silvia Lorena Flores Peralta y que una vez perfeccionado el instrumento público que se autoriza, el cedente dejará de ser socio de esta compañía.

Una vez agotado el orden del día, se concede un receso para la redacción de la presente acta, luego de lo cual, siendo las once horas, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura al acta y se la aprueba, firmando para constancia y validez los dos únicos socios de la compañía.


Sr. Tomás Raúl Flores Mendieta
PRESIDENTE


Econ. Silvia Lorena Flores Peralta
GERENTE GENERAL-SECRETARIA

Yo, economista Silvia Lorena Flores Peralta, en mi calidad de GERENTE GENERAL de la compañía denominada "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.LTDA.", CERTIFICO:

Que la Junta General de socios de la compañía por mí representada, en Sesión de carácter Universal celebrada el día 13 de febrero de 2017, autorizó al socio señor Tomas Raul Flores Mendieta, para que transfiera las CIENTO PARTICIPACIONES DEL VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que posee en la compañía de mi representación, de la siguiente manera: a favor de Juan José Villavicencio Flores, CINCUENTA PARTICIPACIONES; y, a favor de Joaquina Anahí Villavicencio Flores CINCUENTA PARTICIPACIONES.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y a lo constante en el Libro de Actas de sesiones de Junta General de la compañía por mí representada.

Cuenca, febrero 15 de 2017.



Econ. Silvia Lorena Flores Peralta

GERENTE GENERAL

"LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.LTDA."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0104045711

Nombres del ciudadano: FLORES PERALTA SILVIA LORENA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 2 DE ENERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VILLAVICENCIO EDUARDO PATRICIO

Fecha de Matrimonio: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Nombres del padre: FLORES TOMAS RAUL

Nombres de la madre: PERALTA OLGA MERCEDES

Fecha de expedición: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: ORLANDO RAFAEL POTON MENDIETA - AZUAY-CUENCA-NT 5 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 175-008-38105



175-008-38105

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.15 09:40 ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Raúl Flores



Número único de identificación: 0903406478

Nombres del ciudadano: FLORES MENDIETA TOMAS RAUL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/DELEG/SOLANO

Fecha de nacimiento: 29 DE JULIO DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PERALTA OLGA

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: FLORES LUIS BALTAZAR

Nombres de la madre: MENDIETA SAVINA

Fecha de expedición: 26 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: ORLANDO RAFAEL POTÓN MENDIETA - AZUAY-CUENCA-NT 5 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 175-008-38068



175-008-38068

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.15 08:39 ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CULACIÓN

010404571-1

CIUDADANIA
FLORES PERALTA
SILVA LORENA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUEENCA
SARILLAG
FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
EDUARDO PATRICIO
VILLAVICENCIO

SUPERIOR
ECONOMISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES TORRES RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PERALTA OLGA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXISTENCIA
CUEENCA
2019-05-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-02

YESSSIV4022

Notaría Quinta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2019-2021

011 - 0279 0104045711

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FLORES PERALTA SILVA LORENA

AZUAY
PROVINCIA
CUEENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
URBANDAY
MUNICIPIO
ZONA

1
0
2019

El Presidente del Consejo

DOY FE Que la FOTOCOPIA que antecede
en de la (a) es Fiel copia del original que
se me presentó para su evidencia
Cuenca a 15 de FEB de 2019

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
NOTARIA QUINTA - CANTÓN CUEENCA



DOY FE Que la FOTOCOPIA que antecede
en.....foja (s) es Fiel copia del original que
se me presentó para su exhibición

Cuenca a 15 de FEB de 2019

Dña. Consuelo Carrasco Piedra
NOTARIA QUINTA - CANTÓN CUEENCA

HASTA. AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria en unidad de acto, se ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta transcrita, misma que aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo de la Notaría a mi cargo de todo lo cual doy fe.-



[Signature]
.....

C.C. 090340647-8

[Signature]
.....

C.C. 0410404871-1

[Signature]

DRA. MARIA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

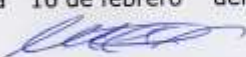
NOTARIA QUINTA DEL CANTON CUENCA



Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la *[Signature]* que signo, sello firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.

[Signature]
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Canton Cuenca

ZON: DOY FE: Que, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.LTDA.", de todo lo relacionado con la presente escritura de Transferencia de Participaciones.
Cuenca, a 16 de febrero del 2017.


DRA. MARIA CONSUELO CARRASCO PIEDRA.

NOTARIA QUINTA DEL CANTON CUENCA.

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca





TRÁMITE NÚMERO: 1859

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1426
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/02/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	31
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /CUENCA /15/02/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

SE HA TOMADO NOTA DE LA PRESENTE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.LTDA." INSCRITA CON EL NRO. 715 EL 08/DICIEMBRE/2016. COMPARECE LA SEÑORA SILVIA FLORES PERALTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES JUAN JOSÉ, Y JOAQUINA ANAHI VILLAVICENCIO FLORES.

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 20 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ERESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

